



## Prohibición de venta, manipulación y uso de artificios pirotécnicos en las vías públicas y privadas

Tradicionalmente, en estas fechas, por la Alcaldía se ha dictado un bando a través del que se ha prohibido la venta, manipulación y uso de artificios pirotécnicos en las vías públicas y privadas. Ello en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 124.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a dictar bandos con los que dirigir el buen gobierno, y a los efectos de garantizar la seguridad ciudadana así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía reconocidos constitucionalmente.

En base a lo expuesto, se prohíbe la utilización de cualquier clase de artículos pirotécnicos o petardos en las vías públicas, salvo que se cuente con la expresa autorización municipal y de las demás administraciones públicas competentes.

A los efectos anteriores, ordeno a los agentes de mi autoridad que denuncien cuantas infracciones se produzcan y velen por el exacto cumplimiento de los siguientes cometidos:

- 1.- Hacer cumplir taxativamente la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre (BOE n°. 267 de 7 de noviembre de 2015) por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería; y Circular de 25 de noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (BOJA n°. 245, de 17 de diciembre de 2014).
- 2.- Evitar la manipulación y uso, sin la autorización administrativa pertinente, de cualesquiera artificios pirotécnicos, entendidos, tal como se definen en el artículo 4 del precitado Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartucheria, en las vias y zonas de dominio público y privadas, y establecimientos públicos, especialmente petardos. Se recuerda que, incluso en los lugares autorizados, está prohibido el uso de los artículos de las categorías F1 y F2 a menores de 12 y 16 años, respectivamente, y de la categoría F3 a menores de 18 años.
- 3.- Comprobar que los establecimientos expendedores de artificios pirotécnicos cuenten con la autorización expresa del delegado del Gobierno correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el articulo 124 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, sin perjuicio de cualesquiera otras licencias autonómicas y/o locales que legalmente sean exigibles para este tipo de comercio. Si no contaren con la misma, o la poseída no amparare el mencionado comercio, se incoará expediente revocatorio de título habilitante de apertura del establecimiento o de la concesión o autorización de uso del dominio público.

La tipificación de las infracciones por el incumplimiento de estas normas se encuentra contemplada en los artículos 195 a 197 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y serán sancionadas con multas de 100,00 a 601.012,10 euros, la incautación del material objeto de la infracción y la suspensión de la actividad o cierre del establecimiento hasta cinco años o superior, hasta el restablecimiento de las medidas de seguridad. También se dará cuenta a las autoridades administrativas y judiciales competentes para exigir otras responsabilidades que en derecho procedieren.

Desde esta Alcaldía se confía en la concienciación de la ciudadanía y en el cumplimiento del presente bando en beneficio de toda la sociedad cordobesa, evitando de esta forma el ejercicio de la potestad sancionadora de la distintas Administraciones.